



MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 65
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 202

Córdoba, 20 de marzo de 2020

VISTO: la situación sanitaria declarada en el ámbito provincial por la Ley N° 10.690.

Y CONSIDERANDO:

Que la emergencia por la que atraviesa toda la Nación a raíz de la pandemia del denominado Corona Virus y demás enfermedades epidémicas de alto impacto social, ha generado la necesidad de adoptar medidas de orden económico que tiendan a resguardar ante la situación de crisis, el entramado social, laboral y productivo, a fin de garantizar los derechos fundamentales de los diversos sectores sociales, en especial aquellos que se ven más afectados por las consecuencias de la pandemia.

Que en ese marco, es deber del Estado asistir a los sistemas críticos tales como el abastecimiento de alimentos, las redes logísticas de provisión y distribución de productos básicos y prestaciones de salud, a través de mecanismos financieros y/o bancarios, que coadyuven a su continuidad y evitar la interrupción de su regular desenvolvimiento, en un contexto de excepción como el que estamos atravesando.

Que el Gobierno de la Provincia mantiene la conducción centralizada de las acciones derivadas de la emergencia, en un todo de acuerdo con los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional.

Que así, se propone implementar líneas de crédito, con el aval de la Provincia, para aquellas empresas mipymes, que se encuentran excluidas del circuito bancario por no reunir los requisitos que las habilitan para acceder a los mismos, las que generalmente se encuentran dentro de los sectores más vulnerables de la población o en ámbitos de la economía informal.

Que será el Ministerio de Coordinación quien establecerá las condiciones de dicha iniciativa y el de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias de rigor.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
DECRETA**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 202..... *Pag. 1*

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 260..... *Pag. 2*

Resolución N° 270..... *Pag. 2*

Resolución N° 278..... *Pag. 3*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 09..... *Pag. 4*

Resolución N° 10..... *Pag. 5*

Resolución N° 11..... *Pag. 7*

Resolución N° 12..... *Pag. 7*

Artículo 1°. DISPÓNESE el otorgamiento por parte de la Provincia de Córdoba, de avales, fianzas o cualquier otro tipo de garantía a favor de empresas "mipymes" (micro, pequeñas y medianas empresas), que no califiquen como sujetos de préstamo de acuerdo a las disposiciones bancarias y/o financieras que rigen el sector, por créditos que soliciten en bancos en la Provincia de Córdoba, y en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 10.690 y demás normas dictadas en el mismo sentido.

ESTABLÉCESE que la operatoria descrita en el artículo anterior será hasta cubrir la suma de Pesos Cuatro Mil Millones (\$ 4.000.000.000).

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el Ministerio de Coordinación fijará las condiciones y términos de los créditos a otorgar de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto; y el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias de rigor.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, y por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 260

Córdoba, 11 de marzo de 2020

VISTO: La necesidad de ordenar el dictado del Instrumento Legal pertinente, delegando en la persona de los Señores Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa y Subsecretario de Gestión Administrativa, asuntos relativos al régimen económico y administrativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que lo precedentemente expuesto, responde a la necesidad de dar ágil cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nro. 1966/09.

Que el Instrumento Legal precitado, faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central, a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción, adecuando montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra gestión que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que el objeto de la delegación que se propicia se encuadra en el ordenamiento legal vigente, pudiendo el suscripto conceder tal autorización, atento a la factibilidad de precisar expresamente la materia, funciones y

término de vigencia de la misma.

Que lo planteado se encuadra en lo contemplado en las disposiciones del Capítulo 60 - Delegación de Facultades, Artículo 15 del Anexo 1 al Decreto Nro. 1615/19.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1° -DELÉGASE a partir del 02 de enero y hasta el 31 de Diciembre de 2020, en los Señores Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa y Subsecretario de Gestión Administrativa, ambos de esta Jurisdicción Ministerial, la facultad de autorizar las modificaciones en las asignaciones de los Recursos Financieros y las Adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

2°- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 270

Córdoba, 17 de marzo de 2020

VISTO: el Expediente N° 0425-394357/2020 del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados se tramita la implementación del Fondo para la Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 156/2020, y ampliado por su similar N° 196/2020.

Que mediante nota incorporada por el Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa y el Director General de Administración se pone en conocimiento que mediante "lo reglado por artículo N° 4 y 5 del Decreto 156/2020 y su ampliatorio N° 196/2020 mediante el cual se establece El Fondo para la Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas se regirá por las previsiones de los art. 2, 3 y 4 de la Ley N° 10.336, con las adecuaciones que resulten pertinentes, debiendo la autoridad competente confeccionar la documentación que se requiera para la remisión al Tribunal de Cuentas...".

Que a tal fin se acompaña Orden de Compra Nro. 2020/000395 por la suma de \$810.000.000,00 del Presupuesto Vigente 2020.

Que la mencionada Ley N° 10.336, establece en su artículo 2°: "A efectos del cumplimiento de la intervención establecida en el artículo 127 inciso 2° de la Constitución Provincial y en el marco de la presente Ley, resulta instrumento suficiente la remisión que haga la Autoridad de Aplicación del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba del Compromiso Definitivo

Global de los créditos presupuestarios previstos para el ejercicio fiscal, para afrontar los gastos que demande la aplicación de dicho fondo, sin perjuicio de las rendiciones que correspondan posteriormente...".

Que lo instado se enmarca en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 10.336, del Decreto N° 156/2020 y su ampliatorio N° 196/2020.

Que corresponde aprobar la Orden de Compra Global Nro. 2020/000395 por la suma de \$810.000.000,00 e imputar a efectos de afrontar los gastos que demande la aplicación del Fondo para la Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 294/2020,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°.- APRUÉBASE la Orden de Compra Global Nro. 2020/000395 para la implementación del Fondo para la Atención del ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS dispuesto por Decreto Nro. 156/2020, ampliado por su similar Nro. 196/2020.-

2°.- IMPUTASE la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES (\$810.000.000,00) que demandará lo dispuesto en el Apartado Primero del presente Instrumento Legal a Jurisdicción 1.45, Programa 472-000, discriminado de la siguiente manera: a) la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00), a Partida Principal 2, Parcial 01, Subparcial 02 – Alimentos Elaborados –; b) la suma de PESOS DOS MILLONES

QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00), a Partida Principal 2, Parcial 02, Subparcial 01 – Naftas –; c) la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$355.000.000,00), a Partida Principal 2, Parcial 06, Subparcial 01 – Medicamentos –; d) la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00), a Partida Principal 2, Parcial 08, Subparcial 02 – Productos para el Higiene –; e) la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000,00), a Partida Principal 2, Parcial 10, Subparcial 05 – Instrumental Médico, Quirúrgico y de Laboratorio –; f) la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), a Partida Principal 2, Parcial 11, Subparcial 02 – Insecticidas, Fumigantes y Otros –; g) la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00), a Partida Principal 3, Parcial 02, Subparcial 03 – Alquiler de Equipos de Computación –; h) la suma de PESOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$60.600.000,00), a Partida Principal 3, Parcial 03, Subparcial 03 – Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos –; i) la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00), a Partida Principal 3, Parcial 04, Subparcial 99 – Otros Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios N.C. –; j) la suma de PESOS SESENTA

MILLONES (\$60.000.000,00), a Partida Principal 3, Parcial 05, Subparcial 99 – Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C. –; k) la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), a Partida Principal 3, Parcial 12, Subparcial 01 – Limpieza y Desinfecciones –; l) la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00), a Partida Principal 3, Parcial 13, Subparcial 00 – Servicio de Racionamiento en Cocido –; m) la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$292.750.000,00), a Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 02 – Equipos Sanitarios y de Laboratorio –; y n) la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$26.500.000,00), a Partida Principal 11, Parcial 02, Subparcial 06 – Medios de Transporte de y para Seguridad –, todas del P.V.-

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

Resolución N° 278

Córdoba, 20 de marzo de 2020

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, su similar N° 156/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 60/2020 de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituye un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que el artículo 10° de la citada Ley determina que la discapacidad deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de las personas con Discapacidad.

Que en el artículo 3° de la Ley N° 22.431 modificado por el artículo 8° del Decreto N° 95/2018 se establece que la Agencia Nacional de Discapacidad certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indicará, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, que tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar, añadiendo que el certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que el Certificado Único de Discapacidad, conforme lo establecido por el artículo 10° del Anexo I del Decreto N° 1193 de fecha 8 de octubre de 1998 - reglamentario de la Ley N° 24.901 - se otorgará previa evaluación del beneficiario por parte de un equipo interdisciplinario que se constituirá a tal fin y comprenderá el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, información que se incorporará al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Que actualmente, y en relación a Certificado Médico Oficial (CMO) que deben presentar los solicitantes de Pensiones no Contributivas por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478, rige el formulario aprobado mediante Resolución N° 39 del 31 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Discapacidad, habiéndose establecido por Resolución N° 8 de enero de

2020 que hasta no resultar accesible digitalmente en todas las provincias de la República Argentina, se garantizará el inicio del trámite correspondiente a la solicitud de una Pensión no Contributiva por Invalidez a través de las Unidades de Atención (UDAI) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), aún cuando en esa instancia no se acompañe el respectivo CMO.

Que es de público y notorio conocimiento la situación excepcional derivada de la crítica situación sanitaria provocada por el virus COVID-19 cuya propagación a nivel mundial pone en riesgo a la población, debiendo evitar la aglomeración de personas.

Que con fundamento en la emergencia sanitaria actual y a fin de evitar la propagación de la enfermedad, evitar situaciones de contagio y aglomeraciones la Agencia Nacional de Discapacidad, mediante Resolución N° 60/2020, prorrogó los plazos de vigencia de los Certificados Únicos de Discapacidad (CUD), del correspondiente troquel de pase de transporte público y del Símbolo Internacional de Acceso y ratificó la posibilidad de iniciar trámites de solicitud de Pensiones no Contributivas por Invalidez aún cuando no fuere posible la obtención del Certificado Médico Oficial (CMO), ya sea digital o en formato papel.

Que esta Cartera Ministerial, dentro de sus facultades de prevención y promoción de la Salud, se encuentra adoptando todas las medidas necesarias tendientes a salvaguardar la salud de toda la población de la Provincia.

Que mediante el Decreto N° 156/2020, el Poder Ejecutivo Provincial declaró, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (dispuesta por Decreto N° 260/2020, ampliatorio de la Ley N° 27.541, la cual prorroga el Decreto PEN N° 486/2002), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que el artículo 33 del Decreto Provincial 1615/2020 establece como competencia del Ministerio de Salud la de asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, encontrándose facultado a llevar a cabo la elaboración, ejecución de acciones y otorgamiento de subsidios tendientes a lograr la readaptación y reeducación de las personas con discapacidad.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

1°.- PRORRÓGASE la vigencia de los plazos de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD), por un lapso de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación del presente Instrumento Legal, y de aquellos CUD cuyo vencimiento operó a partir del 16 de febrero de 2020.-

2°.- ESTABLÉCESE que la Junta Evaluadora de Discapacidad dependiente de la Subsecretaría de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, continuará su funcionamiento, con un plan de contingencia mínimo, para la obtención del Certificado Único de Discapacidad (CUD) por primera vez,

según lo requieran las personas con discapacidad.-

3°.- COMUNÍQUESE que la posibilidad de iniciar todo trámite en el que se requiera el Certificado Médico Oficial (CMO) o CMO Digital, a través del Trámite a Distancia (TAD) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), se podrá presentar con posterioridad a los NOVENTA (90) días corridos de la presentación del trámite en cuestión.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.-

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Resolución N° 9**

Córdoba, 20 de marzo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta."

Y CONSIDERANDO:

I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes"

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Jus-

ticia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura– para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular. Que en consecuencia es necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial.

Que, por Acuerdo Reglamentario N°1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

II. Que, la Sub Área de Gestión de las Telecomunicaciones del Área de Tecnología, instrumentó un "Portal de Teletrabajo" (<https://teletrabajo.justiciacordoba.gov.ar>), que posibilita a cada agente judicial ejecutar, de manera remota, aplicaciones tales como: Correo electrónico corporativo; Portal de Ministerio Público Fiscal; acceso a SUAF (Sistema Único de Administración Financiera), entre otras. Que también permite enlazar con el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial, a través del cual se puede acceder y operar en: SAC (Sistema de Administración de Causas) Multifuero; Pampero (Sistema de Administración de Personal), Portal de RRHH y Justificaciones Electrónicas.

Que este conjunto de herramientas permite operar fuera del ámbito edilicio del Poder Judicial, desde los domicilios particulares, bajo las mismas condiciones de seguridad e identidad de cada oficina. En cuanto a su uso, diversas oficinas y órganos judiciales pueden producir actos procesales o administrativos por estos medios y están en condiciones de hacerlo.

III. Que en virtud a la emergencia sanitaria de que se trata y durante la vigencia del receso judicial extraordinario, corresponde disponer un régimen de emergencia para las presentaciones judiciales de carácter urgente, que permita dar respuesta oportuna.

En tal sentido, las "presentaciones judiciales de carácter urgente" deberán ser dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gov.ar; para ser evaluadas por la Mesa de Atención permanente -dependiente del TSJ- y luego canalizadas al tribunal competente. En cada una de las presentaciones que se efectúen, se deberá consignar un domicilio electrónico (dirección de correo electrónico o e-mail), que será

luego válido para la posterior recepción de las notificaciones judiciales.

Esta decisión, debidamente ponderada, responde asimismo a un planteo efectuado por el Colegio de Abogados de Córdoba y la Federación de Colegio de Abogados de la Provincia; y revela el consenso, en el sentido de que, proveyendo a las cuestiones urgentes que merecen ser atendidas, se predispongan los mecanismos y herramientas que habiliten el tratamiento adecuado en el contexto descripto.

IV. Así es posible operar de forma remota y segura desde los domicilios particulares en un universo acotado de actos y de oficinas.

V. A la par, ciertas Secretarías y Tribunales que resultan críticas en la prestación del servicio de Justicia no pueden suspender totalmente sus actividades ya que toda la instrucción que realizan se efectúa en soporte papel. Por ello, la actividad que despliegan debe ser realizadas con la colaboración presencial de sus agentes, funcionarios y magistrados. Ello, sin perder de vista la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto y la situación sanitaria imperante, por lo que el desarrollo de tareas de carácter presencial deberá reducirse al mínimo necesario, atendiendo al fuero y a la materia; encuadramiento que por su carácter dinámico merece una constante revisión y actualización.

VI. Que, a tal fin, y en pos de brindar una respuesta de la mayor eficacia y celeridad, resulta oportuno delegar en la Administración General del Poder Judicial la confección de los listados de agentes y tribunales convocados de modo presencial, a más de las facultades conferidas por el artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N°1620 serie "A" del 16 de marzo del corriente a esta Presidencia del Alto Cuerpo.

VII. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. DISPONER el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia.

2. MANTENER la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y 31 de marzo inclusive.

3. DISPONER durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las "presentaciones judiciales de carácter urgente" sean dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gov.ar para ser evaluadas por la Mesa de Atención Permanente y canalizadas al tribunal competente. En dichas presentaciones se deberá consignar un domicilio electrónico que será luego válido para la posterior recepción de las pertinentes notificaciones judiciales.

4. DELEGAR en el Administrador General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos.

5. El Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

6. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.

7. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión del presente.

FDO: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-

Resolución N° 10

Córdoba, 20 de marzo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta"

Y CONSIDERANDO:

I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamien-

to social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba.

Que, en el ámbito judicial provincial, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

II. Que, asimismo, por Resolución de esta Presidencia, se dispuso un régimen de emergencia durante la vigencia del receso judicial extraordinario, para las "presentaciones judiciales de carácter urgente". Así, tales presentaciones deben dirigirse a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar; para ser evaluadas por la Mesa de Atención Permanente y luego canalizadas al tribunal que resulte competente.

Se dispuso a su vez que, en dichas presentaciones, se debe consignar un domicilio electrónico (dirección de correo electrónico o e-mail) que será luego válido para la posterior recepción de las notificaciones judiciales.

III. En tal contexto, corresponde explicar el circuito interno que habrán de seguir las "presentaciones judiciales de carácter urgente" desde su recepción por la Mesa de Atención permanente, ya sea que el trámite judicial se encontrara iniciado y en curso o en caso de que se trate de una primera presentación. A tal fin habrá de disponerse en la medida de lo posible la modalidad de "Teletrabajo".

Así, el Magistrado que resulte competente y se encuentre de turno, conforme los pasos que se explican en el instructivo que por la presente se aprueba, procederá a resolver lo requerido si resultara plausible, desde su domicilio particular. Las resoluciones judiciales que así se dispongan, no llevarán "Firma Digital", no obstante, deberán ser cargadas en el Sistema de Administración de Causas (SAC).

De no resultar posible la resolución en forma remota, el Magistrado de turno, habrá de dirigirse de modo presencial al Tribunal de que se trate con la asistencia de un Funcionario, exceptuando expresamente la presencia de empleados judiciales.

En cualquier supuesto, las Resoluciones judiciales que se dicten en este marco, serán notificadas a la parte requirente en el domicilio

electrónico constituido en la "presentación judicial de carácter urgente".

Esta nueva modalidad de "Teletrabajo" se instituye sin perjuicio de lo dispuesto para la tramitación judicial de expedientes electrónicos.

IV. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial. Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. DISPONER, durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las "presentaciones judiciales de carácter urgente" dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar sean ingresadas al Sistema de Administración de Causas Multifuero (SAC Multifuero) por parte de la Mesa de Atención Permanente, y resueltas por el magistrado de que se trate, en la medida de lo posible, con la modalidad de "Teletrabajo" desde su domicilio particular.

En tal caso, la resolución no llevará "Firma Digital", será cargada en el SAC y notificada al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial.

2. APROBAR el explicativo de la modalidad de "Teletrabajo" que se adjunta como Anexo Único de la presente resolución, y conforma con esta un solo documento.

3. DISPONER, que cuando las "presentaciones judiciales de carácter urgente" a las que se refiere el artículo 1, primera parte, no puedan ser tramitadas por el Magistrado competente con la modalidad de "Teletrabajo", sean resueltas por este, en el establecimiento del tribunal que corresponda con asistencia de un funcionario y notificada al domicilio electrónico constituido al efecto desde la casilla de correo oficial.

4. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.

5. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión del presente.

FDO: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-

ANEXO

Resolución N° 11

Córdoba, 20 de marzo de 2020.-

VISTO: La propuesta efectuada por la Unidad Fiscal de Violencia Familiar del Ministerio Público Fiscal en referencia a las nuevas "Pautas de trabajo respecto a las entregas de Botón Antipánico" y procedimientos labrados con motivo de las activaciones de dicho dispositivo elaboradas con miras a la situación sanitaria actual.

Y CONSIDERANDO:

Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Jus-

ticia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular. Que en consecuencia es necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial.

Que, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12, inciso 1 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y la delegación efectuada por el artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020,

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:

1. AUTORIZAR la entrega de los dispositivos de "Botón Antipánico" de conformidad con las pautas propuestas por la Unidad Fiscal de Violencia Familiar del Ministerio Público Fiscal, que como Anexo Único se incorporan a la presente, formando parte de la misma.

2. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

FDO: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-

ANEXO

Resolución N° 12

Córdoba, 20 de marzo de 2020.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta." Y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie "A" del 16 de marzo de 2020, que facultó: "...a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

Y CONSIDERANDO:

I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios

públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular. Que en consecuencia es necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial.

Que, por Acuerdo Reglamentario N° 1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

II. Que, en el marco de la emergencia sanitaria de que se trata, resulta imperioso garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requieren medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" imperante.

III. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:

1. PRORROGAR automáticamente las medidas cautelares a vencerse durante el receso judicial extraordinario, por el término de noventa (90) días, desde el día de su vencimiento.

2. PRORROGAR automáticamente, las medidas cautelares que se hayan vencido durante el receso judicial extraordinario, por el término de noventa (90) días desde la fecha de emisión de la presente.

3. HACER SABER a la Policía Federal y de la Provincia de Córdoba que respecto de las medidas cautelares judicialmente dispuestas en los términos de la Ley N° 9283 -exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, otorgamiento de botón antipánico o tobillera, o cualquier otra que haga a la protección de la persona con carácter general - aun las vencidas durante la emergencia sanitaria, deberán prestar la asistencia que les sea requerida, considerándolas al efecto prorrogadas por el plazo de noventa días (90) a partir de la fecha de emisión de la presente.

4. COMUNÍQUESE a todos los jueces de la provincia con competencia en violencia familiar, a los lugares de alojamiento de las víctimas, a todos los organismos que intervienen con responsabilidad orgánica y funcional en la ejecución de las medidas dispuestas en materia de violencia familiar y/o de género en la provincia, a la Fiscalía General, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.

5. DIFÚNDASE por medio de la comunicación radial y en diarios de circulación local, por el término de tres (3) días, a través de su publicación en el sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión del presente.

FDO: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-